

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de febrero de 2000, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales en materia de consumo para el período 2000-2001.*

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, tiene como objetivo la protección de los consumidores y usuarios, y su consecución se articula a través de dos elementos básicos: El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la actuación de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales, sino con otros Entes territoriales o asociativos de ámbito superior al municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

En consecuencia, tomando como punto de partida lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y sobre la base de los principios de cooperación y coordinación que han de inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, se configura un régimen de ayudas otorgado a las Entidades Locales, tendente a poner en marcha y potenciar en el ámbito local diversas medidas y programas en defensa de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de la concesión de subvenciones a las Entidades Locales.

En su virtud, tras haber dado cumplimiento al trámite preceptivo de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios en virtud del artículo 8.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma andaluza para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo siguiente, que se realicen durante el período de un año, a contar desde la fecha de la Resolución de concesión.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

##### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Financiar Convenios de Colaboración entre la Entidad Local y las distintas asociaciones de consumidores y usuarios provinciales, integradas en Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas, o con las propias Federaciones que reúnan los indicados requisitos, que incluyan la concertación de servicios a prestar por las asociaciones de consumidores para el desarrollo de talleres de consumo dirigidos a potenciar la formación e infor-

mación de los consumidores en el ámbito local, y/o servicios dirigidos al asesoramiento en la tramitación de reclamaciones de consumidores.

b) Gastos de inversión para la creación y/o funcionamiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC). Entre ellos tendrán carácter prioritario los destinados a las siguientes finalidades:

- Infraestructura y equipamiento de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y en especial aquéllos necesarios para el desarrollo de los Convenios a que se refiere el párrafo anterior.

- Formación del personal de las OMIC.

- Implantación de la aplicación informática Consumo-3, para la tramitación y gestión de reclamaciones y quejas que presenten los consumidores y usuarios a través de las Hojas de Reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

3. Quedan excluidos de la presente convocatoria los servicios ya concertados entre Entidades Locales y Asociaciones de Consumidores que ya se encuentren recogidos dentro del período de vigencia de los Convenios suscritos y subvencionados al amparo de la Orden de 18 de mayo de 1999.

##### Artículo 3. Beneficiarios.

Las solicitudes deberán ser realizadas por los titulares de las Entidades Locales andaluzas, teniendo éstas la condición de beneficiarias.

##### Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes deberán ser formuladas según el modelo del Anexo a la presente Orden, y cumplimentadas en todos sus apartados. Se deberá cumplimentar un modelo de solicitud por cada uno de los dos conceptos subvencionables que se recogen en el apartado 1 del artículo 2 de la presente Orden.

2. Las solicitudes deberán dirigirse al Delegado Provincial correspondiente. Se presentarán por duplicado ejemplar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, así como en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las Entidades Locales cuyo ámbito territorial se corresponda con el de más de una provincia presentarán su solicitud en la Delegación de la Consejería de Trabajo e Industria de la provincia en que tengan mayor número de habitantes.

4. Las solicitudes, de acuerdo con la finalidad de la subvención, deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Si el objeto de la subvención es la financiación de Convenios de Colaboración según el artículo 2, apartado a), de esta Orden, se deberá aportar la documentación:

a) Modelo de Convenio a suscribir entre la Entidad Local y una o varias de las asociaciones de consumidores y usuarios provinciales, integradas en Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas, que incluya el programa de actividades a desarrollar durante su período de vigencia.

b) Certificado del Acuerdo, o de los correspondientes Acuerdos del órgano competente de la Entidad Local, que apruebe:

- La celebración de Convenio o Convenios, a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, así como su objeto y cuantía y el programa de actividades a desarrollar durante su período de vigencia.

- El Presupuesto desglosado de dicho programa de actividades.

- El importe exacto de la subvención que se solicita.

- El porcentaje que asume la Entidad Local en la financiación del Convenio o, en su caso, en cada uno de los Convenios a suscribir.

c) Acreditación de que la Asociación de consumidores está inscrita en la correspondiente Federación.

d) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

4.2. Si la finalidad de la subvención se refiere a gastos de inversión de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, según artículo 2, apartado b), de esta Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) En su caso, Modelo de Convenio a suscribir entre la Entidad Local y una o varias de las asociaciones de consumidores y usuarios provinciales integradas en Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas, que incluya el programa de actividades a desarrollar durante su período de vigencia.

b) Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar por la OMIC en el año 2000.

c) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

- Las actividades a desarrollar por la OMIC en el año 2000.

- En su caso, la celebración de Convenio o Convenios, a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, así como su objeto y cuantía y el programa de actividades a desarrollar durante su período de vigencia.

- Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.

- Importe de la subvención que se solicita.

- El porcentaje que asume la Entidad Local.

- La constitución de la OMIC y el nombre del responsable, en su caso.

d) Acreditación de que la Asociación de consumidores está inscrita en la correspondiente Federación.

e) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

#### Artículo 5. Criterios de valoración.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe se tendrán en cuenta, y según orden indicado, los siguientes factores:

a) Existencia de Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para la celebración de Convenio o Convenios, a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

b) El programa de actividades a desarrollar.

c) La repercusión social que las actividades tengan para la población de la Entidad Local solicitante.

d) Población de derecho de la Entidad Local o, en su caso, de las Entidades Locales asociadas.

e) El presupuesto aprobado por la Entidad Local para actividades en materia de consumo.

f) El porcentaje de financiación que asume el solicitante.

g) Que exista, o haya sido acordada su constitución, una Oficina Municipal de Información al Consumidor, Servicio de Consumo o departamento de orientación al consumidor dependiente de la Entidad solicitante.

#### Artículo 6. Procedimiento de tramitación.

1. Presentadas las solicitudes y la documentación preceptiva y, en su caso, subsanados los errores, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emitirá informe por la Delegación Provincial correspondiente, en el que se incluirá una relación en la que se indique, para cada uno de los solicitantes, la finalidad concreta de la subvención, la existencia de convenio con asociación de consumidores, cuantía solicitada, cuantía aportada por el ayuntamiento, población de derecho, y la valoración sobre el programa propuesto, así como, en su caso, la existencia de defectos formales no subsanados.

Este informe se remitirá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, a la vista de los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales elaborará un informe de priorización de proyectos a subvencionar, que remitirá a la Delegación correspondiente en el plazo de un mes desde la recepción del informe emitido por la Delegación.

#### Artículo 7. Resolución, notificación y publicación.

1. La Delegación Provincial, en base al informe de priorización emitido por la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica a que se refiere el artículo anterior, dictará la Resolución procedente, por delegación del Consejero de Trabajo e Industria.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. Todas las Resoluciones serán notificadas individualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo figurar en las mismas el importe de la subvención, el porcentaje asumido por la entidad solicitante en la financiación de convenio, y la finalidad concreta para la que se concede la subvención.

4. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a favor de beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

#### Artículo 8. Forma, secuencia del pago y justificación.

1. No podrá proponerse el pago de subvenciones concedidas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario específico de Consumo por la Administración Autónoma.

2. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en la forma que a continuación se indica y según los siguientes porcentajes y calendario:

a) El pago de las subvenciones de importe igual o inferior a 1.000.000 de pesetas:

Pago en firme, de justificación diferida, del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la concesión de la subvención.

b) Subvenciones de importe superior a 1.000.000 de pesetas:

Pago en firme, de justificación diferida, del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención.

Pago en firme del 25% restante, una vez justificada por el beneficiario la totalidad del gasto.

3. La documentación justificativa de haber realizado las actuaciones para las que se concede la subvención deberán presentarse en el plazo de seis meses desde que se haga efectivo el cobro del 100% de la cantidad concedida (si el importe de la subvención es igual o inferior a 1.000.000 de pesetas), o del 75% de la cantidad concedida (si el importe de la subvención es superior a 1.000.000 de pesetas); y consistirá en:

- Certificado de la Intervención de la Entidad Local, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida (75% o, en su caso, 100% de la subvención), con expresión del asiento contable y aplicación presupuestaria.

- Certificado del responsable del área de consumo de la Entidad Local, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a la presente Orden y a la Resolución de Concesión.

- Copia compulsada del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad Local y las Federaciones o Asociaciones Provinciales citadas en el artículo 2 de la presente Orden, en el que se concreten las actividades a realizar, en su caso.

- Justificante documental del abono, según convenio aquí financiado, a la correspondiente Federación o asociación provincial, en su caso.

- Justificante documental del gasto ejecutado y acreditación de su pago por las formas aceptadas por la normativa vigente.

#### Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, que deberán mantenerse durante todo el período de ejecución de la actividad desarrollada:

1. Realizar la actividad en el plazo establecido de un año, a contar desde la fecha de la Resolución de Concesión.

2. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Trabajo e Industria, pudiendo ésta recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto, así como a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Comunicar a la Consejería de Trabajo e Industria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las mismas.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido.

#### Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Delegación Provincial correspondiente que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, los de reintegros que se deriven de los anteriores, por delegación del Consejero.

#### Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. En el supuesto previsto en el artículo 11 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la ley 5/1983, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO 1

# JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**  
D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

**SOLICITUD**

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES:**

- CONVENIOS CON ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
- GASTOS DE INVERSIÓN

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1   DATOS DE LA ENTIDAD</b>				
ENTIDAD				C.I.F.
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD				N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
POBLACIÓN (DE DERECHO) MUNICIPIO: .....		PROVINCIA: .....		
En el caso, de Asociaciones de EE. LL., indicar el nº de Municipios que la integran y la población de cada uno de ellos: .....				

<b>2   DATOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.)</b>				
RESPONSABLE				FECHA DE CREACIÓN
DOMICILIO				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>3   AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO</b>				
<b>3.1.- Solicitadas</b>	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	
	.....	.....	.....	Pts
				Pts
<b>3.2.- Concedidas</b>	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	
	.....	.....	.....	Pts
				Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.				

<b>4   DATOS BANCARIOS</b>				
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta	
.....	.....	.....	.....	

<b>5   DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>				
<input type="checkbox"/> Certificado del acuerdo por el que se aprueba:				
a) Porcentaje que asume la Entidad Local en la financiación		b) Importe que se solicita	c) Actividades a desarrollar por la O.M.I.C.	
d) La celebración del/de los convenio/s e) Presupuesto desglosado del programa del Convenio/Inversión a realizar por la O.M.I.C.				
<input type="checkbox"/> Modelo de convenio		<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar por la O.M.I.C.		
<input type="checkbox"/> Acreditación de que la Asociación de Consumidores está inscrita en la correspondiente federación.				
<input type="checkbox"/> Declaración de no estar incurso en procedimiento de reintegro, en su caso, acreditación de su ingreso				

<b>6   SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y <b>SOLICITO</b> sea concedida la subvención, por importe de ..... Ptas.				
En ..... a ..... de ..... de .....				
EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD				
Fdo.: .....				

ILMO/A. SR/A. ....

000488/1



*RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se convocan becas para la formación de expertos en Comercio Interior para el año 2000, y se abre el plazo para solicitar ser entidad colaboradora.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 24 de febrero de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se regulan las bases que han de regir la convocatoria, selección y realización de becas de Comercio Interior, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas,

## RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2000 veinte becas de Comercio Interior, que tendrán la siguiente cuantía:

a) 1.224.000 pesetas (un millón doscientas veinticuatro mil pesetas) para los becarios que, por el destino asignado, no necesiten trasladarse de la provincia donde tengan su lugar de residencia.

b) Incremento del 20% sobre la cantidad recogida en el apartado anterior cuando el adjudicatario se viera obligado a trasladarse de la provincia donde tenga su residencia debido al destino asignado, según lo indicado en el artículo 3.3 de la Orden de 24 de febrero de 1998, por la que se han de regir las bases para la convocatoria, selección y realización de becas de Comercio Interior, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

Segundo. Los Centros de destino serán centros de trabajo de las Administraciones autonómica, estatal, local o educativa o de otras Corporaciones de derecho público, organizaciones empresariales y sindicales entre cuyos objetivos se encuentre el de la defensa, mejora o promoción del sector comercial andaluz, Cámaras Oficiales de Comercio, así como empresas comerciales, debiendo tener todas las entidades enunciadas anteriormente establecimientos en Andalucía, reservándose la Consejería de Trabajo e Industria un mínimo de dos becarios.

Las localidades de disfrute de las becas dependerán de las necesidades de las entidades colaboradoras, siendo éstas siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El Tribunal de Selección a cuyo cargo estará el proceso selectivo, estará integrado por las siguientes personas:

- Presidenta: Doña Ana Isabel Moreno Muela, Jefa del Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

- Vicepresidenta: Doña Irene Rodrigo Calvo, funcionaria del Servicio de Análisis y Planificación Comercial la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

- Secretario: Don José Antonio Sanz Serrano, funcionario del Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

- Vocal: Doña María José Díaz Orellana, funcionaria destinada en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Cuarto. El plazo para la presentación de las solicitudes para participar en el proceso selectivo de la adjudicación de las becas será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los interesados cumplimentarán, por duplicado ejemplar, el modelo de solicitud que se acompaña a la presente Resolución como Anexo I y que se aprobó en la Orden de 24 de febrero de 1998, por la que se regulan las bases que han de regir la convocatoria, selección y realización de becas de Comercio Interior, que se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria o en los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Las empresas, asociaciones o instituciones interesadas en adquirir la condición de entidad colaboradora presentarán solicitud conforme al modelo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo II, que se aprobó en la Orden indicada en el apartado anterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria o en los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Las becas que se convocan por la presente Resolución se regirán por lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se regulan las bases que han de regir la convocatoria, selección y realización de becas de Comercio Interior.

Sevilla, 6 de marzo de 2000.- El Director General, P.S. (Decreto 316/96, de 2.7), El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.